



DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN  
DISTRITO 12 HIDALGO

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
PRESENTE.

LIC. ANA BELINDA HURTADO MARÍN, Diputada integrante, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 5, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en conjunto con la C. Julia Moreno Juárez, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la prevención de inundaciones urbanas, el mantenimiento de la infraestructura pluvial y la protección del patrimonio de las familias Michoacanas, del Estado de Michoacán de Ocampo, sustentado en la siguiente :

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prevención de riesgos constituye una de las obligaciones fundamentales del Estado moderno. La protección de la vida, la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas exige la implementación de políticas públicas eficaces que permitan anticipar, reducir y mitigar los efectos de fenómenos naturales que recurrentemente afectan a la población.



DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN  
DISTRITO 12 HIDALGO

En el estado de Michoacán, las inundaciones representan una de las contingencias más frecuentes durante la temporada de lluvias, año con año, diversos municipios enfrentan afectaciones derivadas del desbordamiento de ríos, arroyos y canales, así como de la insuficiente capacidad de desalojo de agua pluvial en zonas urbanas, estas circunstancias provocan daños a viviendas, comercios, vehículos, infraestructura pública y bienes patrimoniales de miles de familias. Diversos reportes de Protección Civil han documentado daños a viviendas, evacuaciones preventivas y la habilitación de refugios temporales para atender a la población afectada.

Durante los últimos años, municipios michoacanos han registrado inundaciones recurrentes que han afectado viviendas, vialidades y actividades económicas, autoridades estatales han señalado afectaciones en múltiples municipios durante las temporadas de lluvias, incluyendo daños materiales significativos ocasionados por el desbordamiento de cuerpos de agua y la saturación de drenajes urbanos.

Si bien los fenómenos meteorológicos constituyen factores naturales imposibles de evitar, gran parte de las afectaciones pueden prevenirse mediante acciones permanentes de mantenimiento de la infraestructura hidráulica y mediante la participación responsable de la ciudadanía.

Uno de los principales factores que agravan las inundaciones urbanas es la acumulación de residuos sólidos en calles, alcantarillas, bocas de tormenta, canales y drenes pluviales, la obstrucción de estos sistemas

impide el flujo encharcamientos severos e inundaciones que generan importantes pérdidas económicas y riesgos para la salud pública.



DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN  
DISTRITO 12 HIDALGO

La problemática adquiere una dimensión social particularmente grave cuando las familias de escasos recursos pierden parte o la totalidad de su patrimonio. En numerosos casos, las personas afectadas enfrentan daños en sus viviendas, pérdida de muebles, electrodomésticos, herramientas de trabajo, mercancías y documentos personales, sin contar con mecanismos suficientes de apoyo institucional para su recuperación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4° el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas. Asimismo, el artículo 115 establece la responsabilidad de los municipios en la prestación de los servicios públicos de limpia, drenaje, alcantarillado y manejo de residuos sólidos.

Por su parte, la Ley General de Protección Civil establece que las autoridades deben privilegiar la gestión integral del riesgo mediante acciones preventivas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de la población ante fenómenos perturbadores.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que toda actuación gubernamental debe orientarse a la protección de los derechos fundamentales de las personas, garantizando condiciones adecuadas para su desarrollo y bienestar.



DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN  
DISTRITO 12 HIDALGO

Por ello resulta indispensable establecer un marco jurídico específico que fortalezca las acciones preventivas, promueva la corresponsabilidad ciudadana, garantice el mantenimiento permanente de la infraestructura pluvial y cree mecanismos institucionales de apoyo para las familias afectadas por inundaciones.

La presente iniciativa tiene como finalidad transitar de una política reactiva a una política preventiva, fortaleciendo la resiliencia comunitaria, la cultura ambiental y la protección efectiva del patrimonio familiar.

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **ARTÍCULO ÚNICO.**

Se expide la Ley para la Prevención de Inundaciones Urbanas, el mantenimiento de la Infraestructura Pluvial y la Protección del Patrimonio de las Familias Michoacanas, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO I**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo.



DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN  
DISTRITO 12 HIDALGO

Artículo 2. Tiene por objeto:

I. Prevenir inundaciones urbanas.

II. Reducir riesgos para la población.

III. Proteger el patrimonio de las familias michoacanas.

IV. Promover la cultura de prevención.

V. Garantizar el mantenimiento permanente de la infraestructura pluvial.

VI. Establecer mecanismos de apoyo a personas afectadas por inundaciones.

## CAPÍTULO II

Artículo 3. Los ayuntamientos deberán elaborar y ejecutar programas permanentes de:

a) Desazolve de alcantarillas.

b) Limpieza de drenajes pluviales.



DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN  
DISTRITO 12 HIDALGO

c) Mantenimiento de canales y colectores.

d) Retiro de residuos sólidos que obstruyan el flujo hidráulico.

Artículo 4. Los municipios deberán publicar semestralmente los calendarios de mantenimiento preventivo.

Artículo 5. El incumplimiento injustificado de dichos programas generará las responsabilidades administrativas correspondientes.

### CAPÍTULO III

Artículo 6. El Estado y los municipios implementarán campañas permanentes de concientización sobre los efectos de arrojar basura en espacios públicos.

Artículo 7. La Secretaría de Educación incorporará actividades de cultura ambiental y prevención de inundaciones en los programas de participación comunitaria.

Artículo 8. Se promoverán jornadas comunitarias de limpieza de espacios públicos, ríos, canales y drenajes.



DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN  
DISTRITO 12 HIDALGO

#### CAPÍTULO IV

Artículo 9. Se crea el Fondo Estatal para la Atención de Familias Afectadas por Inundaciones.

Artículo 10. El Fondo tendrá como finalidad:

- I. Reparación emergente de viviendas.
- II. Sustitución de enseres domésticos básicos.
- III. Apoyo alimentario.
- IV. Atención médica y psicológica.
- V. Limpieza y saneamiento de inmuebles.
- VI. Apoyo temporal para familias desplazadas.
- VII. Recuperación de pequeños negocios afectados.



DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN  
DISTRITO 12 HIDALGO

## CAPÍTULO V

Artículo 11. La Coordinación Estatal de Protección Civil actualizará anualmente el Atlas Estatal de Riesgos por Inundación.

Artículo 12. La información será pública y deberá estar disponible en medios digitales de libre acceso.

## CAPÍTULO VI

Artículo 13. Toda persona podrá reportar:

I. Alcantarillas obstruidas.

II. Acumulación de residuos.

III. Riesgos de inundación.

IV. Infraestructura hidráulica dañada.

Artículo 14. Las autoridades municipales deberán atender los reportes dentro de los plazos que establezca el reglamento correspondiente.



DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN  
DISTRITO 12 HIDALGO

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con ciento ochenta días naturales para emitir el Reglamento correspondiente.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán adecuar sus programas operativos dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Fondo Estatal para la Atención de Familias Afectadas por Inundaciones deberá quedar constituido dentro del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

**23 de junio del 2026, Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**ATENTAMENTE.**

|                                    |                         |
|------------------------------------|-------------------------|
| DIP. ANA BELINDA HURTADO<br>MARÍN. | C. JULIA MORENO JUAREZ. |
|------------------------------------|-------------------------|

